

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



MARIO ENRIQUE CARDONA GARCÍA

GUATEMALA JULIO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INTEGRACIÓN INAPLICABLE DEL CONCEJO MUNICIPAL EN
MUNICIPALIDADES DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIO ENRIQUE CARDONA GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala julio de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

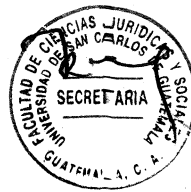
Primera Fase:

Presidente: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
Vocal: Licda. Aura Mariana Donis Molina
Secretario: Lic. Edward Rosalio Gómez García

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Aura Mariana Donis Molina
Vocal: Lic. Byron Dario González Reyes
Secretario: Lic. Jose Alfredo Pinto Sequen

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



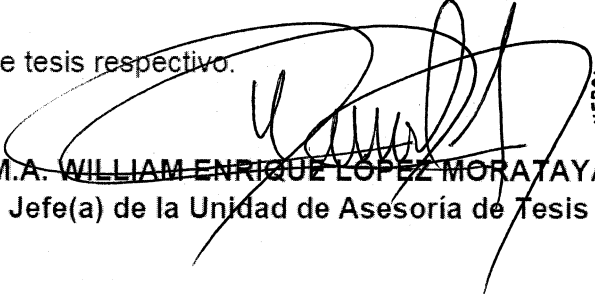
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de mayo de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, ERICK ROLANDO HUITZ ENRÍQUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARIO ENRIQUE CARDONA GARCÍA, con carné 200017399,
 intitulado INTEGRACIÓN INAPLICABLE DEL CONCEJO MUNICIPAL EN MUNICIPALIDADES DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

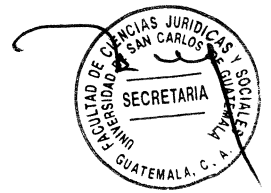

M.A. WILLIAM ENRIQUE LOPEZ MORATAYA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción _____ / _____ / _____ f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Lic: Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Licenciado.

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha doce de mayo del año dos mil quince, en el cual se me nombra como **ASESOR DE TESIS** del Bachiller **MARIO ENRIQUE CARDONA GARCÍA**, de la tesis intitulada: **INTEGRACIÓN INAPLICABLE DEL CONCEJO MUNICIPAL EN MUNICIPALIDADES DE GUATEMALA**, me dirijo a usted haciendo referencia que el bachiller no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley u otras circunstancias pertinentes y a la misma con el objeto de informar mi labor y se establece lo siguiente:

- l) Al realizar el asesoramiento, sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, para contar con un trabajo con orden lógico, cumpliendo con los requisitos legales de la unidad de tesis requiere.
1. Del contenido científico y técnico de la tesis puedo indicar que el sustentante abarco tópicos de importancia en materia electoral en la inaplicabilidad del consejo municipal en decisiones del municipio;
2. La metodología y técnicas de la investigación: Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo y científico. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: el documental y la bibliográfica, para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudio el fenómeno investigado y culmino con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica y legal;

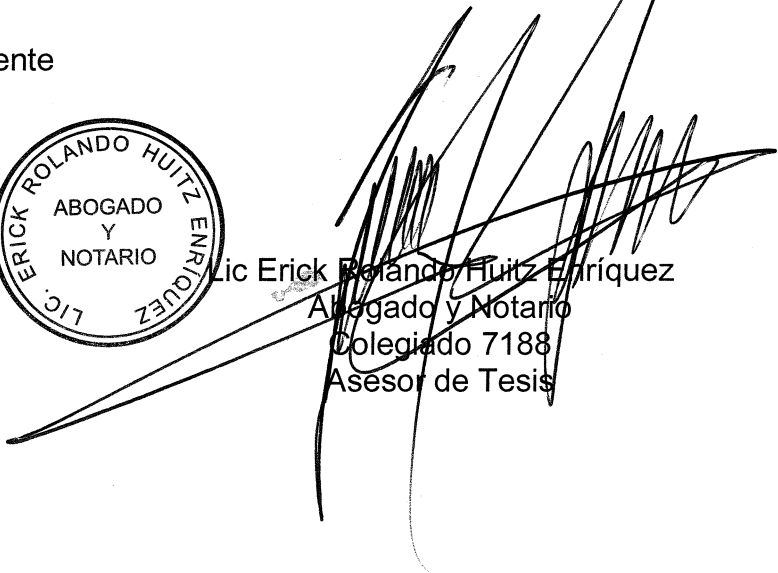
3. La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas generales para finalizar en orden lógico con el fenómeno en particular;
4. La conclusión discursiva acorde al trabajo de investigación indicando que el Consejo Municipal, pierde la representación de la forma en que inician ya que aun siendo de distintos partidos en la elección se alinean o están desacuerdo con los alcaldes en decisiones municipales, de manera que las elecciones para el Consejo Municipal deberían de ser por votación directa de los cargos, siendo de una forma democrática que el municipio escoja directamente a los miembros de la junta directiva por puestos a votación de la población para que las autoridades y en especial la junta directiva municipal sea escogida por la población y de la misma manera al momento de ser retirado del cargo establecer un nuevo miembro del consejo municipal.

A demás se comprobó que la bibliografía fuera la correcta y presentación final del presente trabajo.

- II) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que APRUEBO, ampliamente la investigación realizada, por **MARIO ENRIQUE CARDONA GARCÍA**, por lo que, emito DICTAMEN FAVORABLE, ya que considero el tema un importante aporte.

Atentamente



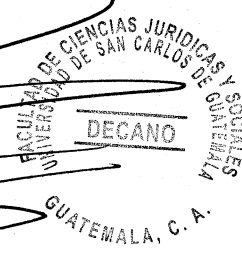
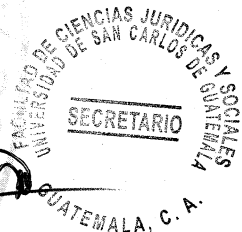

Lic Erick Rolando Huitz Enriquez
Abogado y Notario
Colegiado 7188
Asesor de Tesis

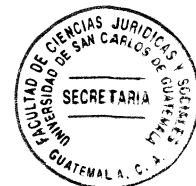


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de septiembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARIO ENRIQUE CARDONA GARCÍA, titulado INTEGRACIÓN INAPLICABLE DEL CONCEJO MUNICIPAL EN MUNICIPALIDADES DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Porque a pesar de todos mis errores ha sido siempre fiel y no dudo que seguirá siendo así. Gracias por preservar mi vida hasta hoy. Por tu amor Gracias.

A MI PADRE:

Lo recuerdo con todo mi corazón y le doy gracias porque desde el cielo me ha guiado en la vida, gracias papa.

A MI MADRE:

Por ser la mujer que nunca ha desmayado en la vida a pesar de las circunstancias, siempre me ha guiado en el camino y sobre todo siempre me ha apoyado, gracias mama este triunfo es tuyo madre te amo.

A MIS HIJOS:

Por ser parte de mi vida y ser pilares fundamentales en ella, los amo y que este triunfo sea la recompensa a sus innumerables esfuerzos y un ejemplo de perseverancia para sus vidas.

A MIS HERMANOS:

Gracias por el apoyo y amor brindado durante todo este tiempo. Los amo y cada uno sabe cuán importante es este momento de mi vida.

A MI NIETA:

Personita que vino alegrar mi vida y a darme más fuerzas para culminar este momento.

A MI ESPOSA:

Con mucho aprecio, y gracias por cuidar siempre de nuestros hijos.

A MIS TÍOS:

Siempre vivirán en mí corazón Los quiero mucho Gracias por su apoyo incondicional.

A:

Mis catedráticos por darme su conocimiento experiencia, aprendizaje y desempeño con honor a esta profesión, en especial a mi catedrático y amigo Licenciado Erick Rolando Huitz.



A MIS AMIGOS:

Porque muchas veces su amistad y consejos me hicieron seguir adelante gracias por su sincera amistad, en especial a mi amigo Licenciado Jose Antonio Coro Garcia por ser la persona que me motivo a seguir estudiando gracias mi amigo.

A:

Los profesionales, en especial a mi asesor y revisor de tesis, gracias por su colaboración y paciencia; y a todos los buenos catedráticos que con lealtad, fidelidad y honorabilidad nos impartieron día a día cada asignatura a cursar

A:

Universidad de San Carlos de Guatemala, Alma mater que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación; gracias por haberme permitido el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala; por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en un profesional y donde me fue dado el pan del saber.



PRESENTACIÓN

Para el desarrollo de este trabajo se utilizó el tipo de investigación cualitativa, perteneciente a la rama cognoscitiva al derecho administrativo, para determinar durante los años 2010 al año 2015, la problemática la declaración de la elección por la forma de escoger el concejo municipal al integrar de diferentes partidos el consejo municipal.

El objeto de estudio es la forma de escoger el concejo municipal al integrar de diferentes partidos, y el sujeto del fenómeno de la tesis es analizar cuáles son los efectos negativos de la mala práctica que utiliza el concejo municipal y el alcalde en actos administrativos.

La problemática de contar con la aprobación de cualquier idea por parte del alcalde municipal por el concejo, es un problema que ocurre en la actualidad con muchas municipalidades.

Se presenta como aporte la aplicación de escoger directamente al concejo municipal sin vínculos políticos con el mismo alcalde.



HIPÓTESIS

Se planteó como hipótesis que el concejo municipal, pierde la representación de la forma en que inician ya que aun siendo de distintos partidos en la elección se alinean o están en desacuerdo con los alcaldes en decisiones municipales, de manera que las elecciones para el concejo municipal deberían de ser por votación directa de los cargos, siendo de una forma democrática que el municipio escoja directamente a los miembros de la junta directiva por puestos a votación de la población para que las autoridades y en especial la junta directiva municipal sea escogida por la población y de la misma manera al momento de ser retirado del cargo establecer un nuevo miembro del concejo municipal.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

El método de comprobación empleado en esta investigación fue el deductivo; tomando como premisas mayores o universales, que el concejo municipal es elegido de forma inadecuada.

La hipótesis planteada para esta investigación fue validada, al ser afirmada con la información y el análisis del trabajo final; llegando a la conclusión discursiva que el Concejo Municipal, pierde la representación de la forma en que inician ya que aun siendo de distintos partidos en la elección se alinean o están desacuerdo con los alcaldes en decisiones municipales, de manera que las elecciones para el Concejo Municipal deberían de ser por votación directa de los cargos, siendo de una forma democrática que el municipio escoja directamente a los miembros de la junta directiva por puestos a votación de la población para que las autoridades y en especial la junta directiva municipal sea escogida por la población y de la misma manera al momento de ser retirado del cargo establecer un nuevo miembro del concejo municipal



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado y la organización del Estado.....	1
1.1. Definición de Estado.....	2
1.2. Antecedentes históricos del Estado.....	4
1.3. La función administrativa del Estado.....	10
1.4. Clases de Estados.....	11
1.5. Objetivos del Estado.....	12
1.6. Los elementos del Estado.....	13
1.7. Finalidad del Estado.....	14

CAPÍTULO II

2. El municipio, el concejo municipal y el sufragio.....	19
2.1. Definición de municipio.....	19
2.2. Características del municipio.....	20
2.3. Fundamento legal del municipio.....	20
2.4. El fin del municipio.....	21
2.5. Naturaleza.....	21
2.6. Importancia de municipio.....	21
2.7. La autonomía del municipio.....	22
2.8. Elementos del municipio.....	22
2.9. Organización del municipio.....	23
2.10. Facultades del municipio.....	25
2.11. El concejo municipal.....	26
2.12. Atribuciones del concejo municipal.....	27



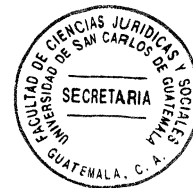
CAPÍTULO III

Pág.

3. Ley Electoral y de Partidos Políticos y el Tribunal Supremo Electoral.....	31
3.1. Antecedentes.....	32
3.2. Fundamento legal de la Ley Electoral y de partidos políticos.....	35
3.3. Antecedentes.....	36
3.4. El Tribunal Supremo Electoral.....	37
3.5. Definición de Tribunal Supremo Electoral.....	38
3.6. Antecedentes en materia electoral y del Tribunal Supremo Electoral del Estado de Guatemala.....	39
3.7. Antecedentes en materia electoral.....	40
3.8. Fundamento legal.....	45

CAPÍTULO IV

4. Integración inaplicable del concejo municipal en municipalidades de Guatemala.....	49
4.1. Gobierno municipal.....	49
4.2. Obligaciones del alcalde municipal.....	54
4.3. Atribuciones y deberes de síndicos y concejales.....	57
4.4. Problemática planteada.....	59
4.5. Análisis de la problemática planteada.....	60
4.6. Solución de la problemática.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA	65



INTRODUCCIÓN

El motivo de la presente investigación, se realiza porque el concejo municipal pierde la representación de la forma en que inician ya que aun siendo de distintos partidos en la elección se alinean o están en desacuerdo con los alcaldes en decisiones municipales, de manera que las elecciones para el concejo municipal deberían de ser por votación directa de los cargos, siendo de una forma democrática que el municipio escoja directamente a los miembros de la junta directiva por puestos a votación de la población para que las autoridades y en especial la junta directiva municipal sea escogida por la población y de la misma manera al momento de ser retirado del cargo establecer un nuevo miembro del concejo municipal, ya que el consejo municipal como ente superior de la municipalidad, dependiendo la población de su municipio, se encuentra integrado por el alcalde, los síndicos y los concejales, como lo indica el Artículo 10 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el cual es el Código Municipal.

La hipótesis indica que el Concejo Municipal, pierde la representación de la forma en que inician ya que aun siendo de distintos partidos en la elección se alinean o están en desacuerdo con los alcaldes en decisiones municipales, de manera que las elecciones para el Concejo Municipal deberían de ser por votación directa de los cargos

El objetivo, se interpreta que para dar oposición al alcalde y proponer soluciones viables para tanto adjudicaciones o decisiones de la misma materia, es necesario establecer que dentro de los grupos políticos comúnmente los alcaldes debe de estar unidos con los concejales y otros miembros, de manera que al establecerse la comisión del concejo



municipal son varios los intereses de los mismos, se ocasionan varios problemas por la elección partidaria de miembros del consejo municipal, y por las decisiones que el concejo debe de tomar de tal manera que el problema sucede cuando por el compadrazgo o por simpatía los integrantes del concejo municipal se trasladan a otros partidos del mismo concejo y de esa forma todos los aspectos negativos no se encuentran establecidos en ley.

Dando como solución la correcta adecuación a la ley para poder subsanar esa idea de monopolización municipal, sin contar con un concejo municipal acorde a los requerimientos de la población por el poder político que abarca varias áreas de la sociedad, por lo que las municipalidades deben de ser las que tomen la decisión del concejo municipal y los miembros que lo deben conformar, aun así siendo de distintos partidos y que exista oposición con el alcalde municipal.



CAPÍTULO I

1. El Estado y la organización del Estado

El Estado es una institución social, política y jurídica, compuesta por elementos que le son indispensables para alcanzar sus fines y propósitos dentro del contexto de vida de la sociedad. Haciendo una ampliación sobre el tema, podemos señalar que las definiciones que encontramos como producto del pensamiento de los distintos tratadistas y estudiosos del derecho responden a métodos e interpretaciones diferentes de la Teoría del Estado. En este sentido, encontramos tres posiciones:

- a) la deontológica, que propone una idea del Estado que se determina por los fines, las normas o los valores que debe realizar;
- b) la sociológica, que trata de tipificarlo dentro de las formas de sociedad; y
- c) la jurídica, la cual lo concibe como un sistema de derecho que posee calidad especial.

Dentro de la postura deontológica se puede mencionar la definición de Maurice Hauriou, que establece que: “el Estado es el régimen que adopta una nación mediante una centralización jurídica y política que se realiza por la acción de un

poder político y de la idea de la república como conjunto de medios que se ponen en común para realizar el bien común”.¹

Haciendo referencia a la postura sociológica, se puede mencionar la definición de Hermann Heller que concibe al Estado como: “una estructura de dominio duraderamente renovada a través de un obrar común actualizado representativamente, que ordena en última instancia los actos sociales sobre un determinado territorio”²,

1.1. Definición de Estado

Como se puede apreciar, las definiciones transcritas y muchas otras que existen, sin duda encierran al menos una parte de verdad. Sin embargo, Francisco Porrúa Pérez establece –desde este punto de vista- la definición más completa de Estado, al abarcar en ella todos los elementos esenciales del mismo; de tal forma, señala que: “el Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”.³

Adolfo Posada, quien define al Estado como: “una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un

¹ Prado, Gerardo. Teoría del Estado. Pág. 23.

² Ibid.

³ Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. Pág. 198.

poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”.⁴

En cuanto a la posición jurídica, se puede mencionar la definición de Hans Kelsen que describe al Estado como: “la totalidad de un orden jurídico en cuanto constituye un sistema que descansa en una norma hipotética fundamental”⁵, y la de Georg Jellinek, quien define al Estado como: “la corporación territorial dotada de un poder de mando originario”.⁶

Sin embargo, como consecuencia de las diversas intenciones de encuadrar al Estado en un sector concreto de la realidad y establecer las notas que lo individualizan con el paso del tiempo, es necesario señalar que Platón dijo que el Estado era un ente ideal y Aristóteles lo tuvo como una sociedad perfecta. Los romanticistas (entre ellos Hegel y Savigny) lo consideraron como un ser espiritual. Juan Jacobo Rousseau lo calificó como la asociación política libremente fundada por los partícipes del contrato social.

Emmanuel Kant dijo que era una reunión de hombres que viven bajo leyes jurídicas. Hans Kelsen lo identificó como una ordenación de la conducta humana. René Carré de Malberg como un conjunto de elementos heterogéneos.

El Estado es una agrupación humana fijada sobre un territorio determinado, donde

⁴ Prado, Gerardo. Teoría del Estado. Pág. 23.

⁵ Ibid

⁶ Ibid

los más fuertes imponen su voluntad a los más débiles. El Estado es el titular abstracto y permanente del poder, cuyos gobernantes no son sino agentes de ejercicio del poder, esencialmente pasajero.

Tomando como base lo anterior, así como los importantes avances que se han venido dando en materia democrática, social y política, se dará un concepto propio de Estado, para poder determinar doctrinaria y específicamente al Estado de Guatemala.

De tal forma, se puede decir que el Estado es el conjunto de una sociedad, asentada en un territorio libre, soberano e independiente, con un sistema político republicano, democrático y representativo, y un régimen jurídico basado en la supremacía constitucional que norma la vida en sociedad, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades, teniendo como fin supremo el bien común.

1.2. Antecedentes históricos del Estado

En primer lugar se encuentra el sedentarismo, que fue la primera manifestación de agrupación del hombre, debido a la búsqueda del espíritu y la acción, ya que al vivir a merced de la naturaleza y en condiciones extremadamente precarias, se vio en la necesidad de organizarse en pequeños grupos y asentarse en un lugar, aprendiendo

de esta forma a convivir con más seres de su misma especie y repartiendo deberes y obligaciones tales como el cultivo y la caza.

Después, el mismo hombre primitivo, aprendió a vivir en conjunto con otros seres, y forma la primera institución social: la familia, se desarrollan ciertas formas pre estatal como: la banda, las tribus, la horda, la gens, los clanes y el tótem.

a) La banda, sus características principales son las siguientes: formadas por menos de 100 individuos; su organización social es igualitaria con un liderazgo informal y efímero; en su economía son cazadores, recolectores itinerantes, presencia de chamanes, los parientes están vinculados por patrimonio y descendencia, no están divididos en clases, sin diferencias económicas o de status; los únicos segmentos efectivos son las familias o el grupo familiar; el medio de integración de estos grupos es por medio de lazos de parentesco y matrimonio; se asigna el trabajo. (División del trabajo) según criterios de edad y sexo; santuarios y centros rituales en los cuales se reúnen los grupos; el número de miembros de una banda en territorios que ofrecen buenas perspectivas puede llegar hasta trescientas o cuatrocientas personas, pero se va reduciendo este máximo según las condiciones hasta llegar a ser limitados a diez o quince, pero en realidad la cifra normal entre ese máximo y mínimo es de aproximadamente cien o ciento cincuenta miembros; a la banda se le considera como un grupo local primario, con su organización y población pobre, pero no es la única forma pre estatal que se conoce. Ejemplo: Bosquimanos. Bosquimanos "llamados san, basarawa, sho, !kung o khwe son denominaciones genéricas que se aplican a varios

pueblos africanos tradicionalmente cazadores, recolectores, que hablan alguna de las lenguas joisanas, caracterizadas por incorporar sonidos de chasquido o cliques. La palabra bosquimano deriva del afrikaans, *boschjesman*, "hombre del bosque".⁷

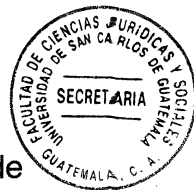
b) La Tribus, sus características principales son: número de miembros que forman una agrupación en el orden de miles, se organizan, estos son unidades con tenencia de la tierra o de propiedades; pueden existir asociaciones generales o sociedades fraternales, economía agrícola o pastoril con especies domesticadas, sedentarismo; poblados permanentes, todos los asentamientos iguales, sin llegar ninguno a tener dominio sobre los otros, cierta especialización artesanal, ancianos con funciones religiosas, ceremonias religiosas regulares; santuarios y centros rituales en los cuales se reúnen los grupos.

c) La horda: Comunidad nómada sin domicilio estable, de vida primitiva.

d) La gens: Conjunto de familias con antepasados comunes a través de la línea paterna que vivían en un territorio propio unidos por vínculos de ese parentesco. Por lo general, este grupo es algo mayor que una familia extensa y comparte un nombre común o apellido. La palabra gens se introdujo en el contexto antropológico a finales del siglo XVIII como sustituto de clan.

e) El Clan y el Tótem: El clan, es un grupo de gente unida por parentesco y ascendencia, está definida como la percepción de ser descendientes de un ancestro

⁷ Enciclopedia Wikipedia, <http://es.wikipedia.org/wiki/San>, (02 de octubre de 2016).



común. El mismo podía ser real o mitológico, humano o no, y en ese caso se habla de un tótem animal o de una planta. Aun si los verdaderos linajes no se conocen realmente los miembros del clan reconocen a un padre fundador símbolo de la unidad del clan. En general, el parentesco difiere de las relaciones biológicas ya que también envuelve la adopción, el matrimonio y lazos genealógicos ficticios. El vínculo que unía a los miembros del clan fue el parentesco que tenían como descendiente de un antepasado.

Para establecer el origen del vocablo Estado, nos remontamos a la Grecia Antigua, en donde la organización política tiene su antecedente conocido con el nombre de polis, que quiere decir ciudad, palabra que identificaba la realidad política de aquella época.

Su extensión solamente comprendía los límites de la ciudad; no obstante, con el tiempo se rebasan los mismos y surge un fenómeno político diferente, más amplio, al que se le llamo to-koinon, palabra griega que significa comunidad.”⁸

Luego Roma, heredera de la política griega, presenta dicho fenómeno político con similares características que la polis, pero con el nombre de civitas, vocablo latino que también significa ciudad. Asimismo, encontramos a “la agrupación de ciudadanos con el ánimo la cosa común del pueblo, a la que se llamo república, que no era más que una comunidad de intereses a la cual se referían los intelectuales romanos cuando escribían que se trataba del conjunto de

⁸ Enciclopedia Wikipedia, http://es.wikipedia.org/wiki/Raz%C3%B3n_de_Estado.

instituciones políticas de sus civitas. Este fenómeno político se denominó imperium, el cual no solamente tiene que ver con el territorio, sino que también y principalmente, con un nuevo concepto que se llamó poder, lo cual permite hablar de res imperantes, en lugar de res populi. Este vocablo, imperio, se utilizó en diferentes lugares durante la edad media.”⁹

En otra época, más cercana a la presente, como es el renacimiento se buscó un término más apropiado para distinguir la totalidad de las diversas comunidades políticas. Así, en Italia cada reino era una cita e identificó a un Estado en particular, por ejemplo: Estado de Florencia, Estado de Venecia, etc.

Fue hasta el siglo XVI, que se utilizó la palabra Estado con el fin de identificar a toda política estatal. Le corresponde pues, al renacimiento el honor de haber implantado el nombre del moderno Estado, porque es en este periodo histórico que se estima como cuna de su nacimiento, cuando Nicolás Maquiavelo, en su obra El Príncipe, usó la expresión lo estato, por primera vez para referirse a un status político.

La palabra Estado en términos jurídico – político se le debe a Maquiavelo, cuando introdujo esta palabra en su obra El Príncipe al decir: “Los Estados y soberanías que han tenido y tiene autoridad sobre los hombres, fueron y son, o repúblicas o principados”.

⁹ Ibid.

Los principados son, o hereditarios con larga dinastía de príncipes, o nuevos; o completamente nuevos, cual lo fue Milán para Francisco Sforza o miembros reunidos al Estado hereditario del príncipe que los adquiere, como el reino de Nápoles respecto a la revolución de España.

Los Estados así adquiridos o los gobernaba antes un príncipe, o gozaban de libertad, y se adquieren, o con ajenas armas, o con las propias, por caso afortunado o por valor y genio. Sin embargo, en términos generales se entiende por Estado a la organización política y jurídica de un pueblo en un determinado territorio y bajo un poder de mando según la razón. Platón estima que la estructura del Estado y del individuo son iguales, y con ello, analiza las partes y funciones del Estado y posteriormente, las del ser humano, con lo cual establece el principio de Estado anterior al hombre, porque además, la estructura de aquél, aun siendo igual a la de éste, es más objetiva o evidente. Aristóteles, por su parte, es más enfático y declara que el Estado existe por naturaleza, y por tanto, es anterior al hombre, no por ser éste autosuficiente y solo podrá serlo respecto al todo, en cuanto a su relación con las demás partes, complementando su expresión al decir, "en base a su Zoo Politikón, que quien no convive con los demás en una comunidad, o es una bestia, o es un dios".

Por otro lado, los griegos tenían costumbres organizacionales, en las cuales se permitía la participación en los asuntos públicos por medio de asambleas y no presentan un alto sentido de centralización y personalización de la autoridad.

Su autoridad no estaba basada en una sola persona, sino que se dividía en varios jefes y aún se reconocía el concejo de ancianos.

Los teóricos políticos de esa época consideraban al Estado por una parte como la ciudad o el sitio donde debe desarrollarse la plenitud de la vida humana; por otro lado solo se referían a las funciones públicas concedidas a cualquier ciudadano que pueda realizarlas mediante la renovación de los cargos.

1.3. La función administrativa del Estado

La actividad administrativa difiere de la función legislativa y de la función jurisdiccional puesto que mientras, la función legislativa tiene por objeto formar Derecho y la jurisdiccional tutelarlos y actuarlos, la función administrativa, por su parte, se dirige a: “satisfacer una necesidad concreta o a obtener un bien o la utilidad que la norma jurídica debe garantizar”.¹⁰

La función administrativa aplica las normas jurídicas actuándolas, pero no se confunde con la función jurisdiccional -que también las aplica- pues sus características son diferentes ya que, en este caso la Administración Pública es parte interesada en las situaciones jurídicas en las que interviene. En cambio, la actividad jurisdiccional se encuentra colocada en un plano superior, ya que el órgano jurisdiccional está por encima de las partes en el proceso.

¹⁰ Ibid. Pág. 403.

Lo característico de los actos administrativos es una actividad, mientras que lo característico de los actos jurisdiccionales es un pronunciamiento; una decisión judicial. En base a la actuación del Estado, a través de lo que denominamos, actos administrativos es necesario establecer la repercusión social que pueda devenir y la relación con el accionar jurisdiccional que pueda presentarse a posteriori, del hecho de probar a un servidor público, una incorrecta actuación.

1.4. Clases de Estados

La doctrina nos establece una clasificación de Estados, bastante amplia por lo cual haremos anotación y análisis de las más relevantes, entre las cuales tenemos, las siguientes:

1. Estados unitarios: Los Estados que se conforman con un solo Estado, por ejemplo: Guatemala, Honduras, etc.
2. Estados compuestos: Son los Estados conformados por dos o más Estados, llamados también confederaciones y federaciones. Por ejemplo: Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América, etc.
3. Estados sui generis: son los Estados únicos en su género, por ejemplo: El Vaticano.

Los Estados compuestos para una mejor comprensión y estudio los subdividimos en los siguientes:

3.1 Federación: son los Estados conformados por dos o más Estados, pero internamente ya que exteriormente sólo forman un Estado. Por ejemplo: México, Estados Unidos, etc.

3.2 Confederación: cuando se van a unir dos o más Estados, en forma temporal y para un fin específico, social, cultural, económico; como por ejemplo: La Unión Europea, OEA, ONU, etc.

3.3 Unión Personal: es la unión de dos o más Estados por medio del matrimonio entre un rey de un Estado y la reina de otro Estado.

3.4 Unión Real: es la unión de dos o más Estados, que tiene lugar cuando un Estado conquista a otro, por medio de la guerra o se unen a través de un pacto.

1.5. Objetivos del Estado

Como objetivo principal del Estado, tenemos la defensa del bien común, de la totalidad de la población que engloba el mismo Estado o de la continuidad del mismo, se utiliza frecuentemente la llamada razón de Estado, término acuñado por Nicolás Maquiavelo, por la que dicho Estado, “perjudica o afecta de una u otra

forma a personas o grupos de personas, en pro del resto de individuos que lo conforman, generalmente obviando las propias normas legales o morales que lo rigen”.¹¹ Estos objetivos del Estado son para sus habitantes y la buena convivencia entre los habitantes, el bien común es el bienestar y la buena administración del territorio.

1.6. Los elementos del Estado

Se pueden identificar como los elementos básicos de dichos conceptos los siguientes:

- a) La Población, como género próximo de la definición y la existencia del mismo; de manera que como elemento esencial del territorio, es el conglomerado de personas, de grupo humano, ubicados en el área superficial del lugar donde se encuentra situado el Estado.
- b) El Territorio, que sirve de asiento permanente a esa sociedad;
- c) El Gobierno, que se caracteriza por ser supremo en el seno de la misma sociedad, es el encargado la administración pública;
- d) el Orden Jurídico, que es creado, definido y aplicado por el poder estatal y que estructura a la sociedad que está en su base; y

¹¹ Enciclopedia Wikipedia, http://es.wikipedia.org/wiki/Raz%C3%B3n_de_Estado

e) La capacidad de relacionarse con otros Estados, es la relación recíproca que existe entre los Estados, para beneficio el mismo beneficio de su población o de las relaciones entre ellos mismos.

El elemento fundamental del Estado es la sociedad, elemento a cuyo favor deben funcionar interrelacionadamente todos los demás elementos del Estado para lograr el bien común, su fin último o supremo.

De la misma forma como la sociedad es el elemento fundamental del Estado, la persona individual o humana es el elemento fundamental de la sociedad, razón por la cual es deber del Estado velar por el bienestar de la persona individual, ya que el bien común dentro de su visión colectiva tiene que caracterizarse por el bien individual de la persona.

El concepto jurídico del Estado Guatemalteco encuentra Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica:.- Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.

1.7. Finalidad del Estado

Tanto en la doctrina como en las distintas legislaciones constitucionales se encuentran distintas corrientes de pensamiento y diversas interpretaciones

sociales, jurídicas y políticas que buscan llegar a definir las finalidades del Estado.

“En relación a este punto, dice Groppali, existen dos tendencias fundamentales:

- a) La que sostiene que el fin de todo Estado es la conservación y el bienestar de los individuos;
- b) La que afirma que el Estado es el fin y los individuos son el medio”.¹²

La primera sostiene que el fin del Estado es la conservación del bienestar de los individuos, lo que debe entenderse como el bien común de todos los habitantes dentro del Estado; y la segunda afirma que el Estado tiene como finalidad la conservación del Estado mismo y que los individuos son un medio para su propia conservación.

Como puede observarse, ambas corrientes son contrapuestas. En la primera se da preeminencia al más importante de los elementos del Estado, como lo es la sociedad y sus individuos, procurando el bienestar de cada uno de ellos por medio del objetivo de alcanzar el bien común, que significa el bien de todos y, en última instancia, el bienestar de cada uno de los habitantes dentro del Estado. Un bien común que implica el bienestar general, el que siempre debe anteponerse al bien individual, siendo éste el fin supremo del Estado, su fin último, su causa o razón de ser.

¹² *Ibíd.* Pág. 448.

La segunda corriente es a extremo estatista; concibe al Estado como un ente que tiene su causa y su razón de ser en sí mismo, da preeminencia a la institución del Estado, considerando a la sociedad como un medio para la defensa del Estado mismo, lo que puede entenderse dentro de esta óptica que la sociedad tiene que funcionar de tal manera que garantice y proteja al Estado mismo; todo lo contrario si se compara con el espíritu jurídico, social y político de la otra doctrina, la cual reconoce que el Estado, al cumplir su fin último –que es el bien común- sirve y protege a la sociedad y por ende a los individuos.

En la primera doctrina, que podría calificarse de humanista, el Estado es funcional y participativo para servir a la sociedad; mientras que en la segunda doctrina, que podría calificarse de estatista, el Estado y todos sus elementos funcionan para la sostenibilidad y defensa del Estado mismo.

Desde los más básicos y elementales conocimientos del Derecho, las recopilaciones jurídicas, códigos y demás normativas siempre han tenido como propósito normar y regular la vida de los individuos y con ello crear las condiciones básicas para la convivencia armónica de los habitantes de un país o de un determinado espacio territorial.

Sobre la base de lo anterior, y luego de un miramiento sobre ambas doctrinas o corrientes de pensamiento, resulta importante enfocar todas las consideraciones del presente trabajo alrededor de la figura del Estado humanista, el que ha sido



creado, concebido y aceptado por la sociedad, para cumplir con un fin supremo, identificado como bien común o bienestar de los individuos. A partir de la interpretación humanista del Estado, son características básicas del mismo su funcionalidad participativa, la independencia e interrelación de sus poderes, la preeminencia de un orden jurídico y todo ello, orientado hacia el bienestar de la sociedad, cuya expresión individualizada es la persona humana o los individuos que componen la sociedad.

El preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; sin embargo, los Artículos 1 y 44 del mismo cuerpo legal establecen claramente que el fin supremo del Estado es la realización del bien común y que el interés social prevalece sobre el bien particular. Al respecto, la Corte de Constitucionalidad señala que: “Si bien [el preámbulo] pone énfasis en la primacía de la persona humana, esto no significa que esté inspirada en los principios del individualismo y que, por consiguiente, tienda a vedar la intervención estatal, en lo que considere que protege a la comunidad social y desarrolle los principios de seguridad y justicia a que se refiere el mismo preámbulo”.¹³

¹³ Corte de Constitucionalidad, Gaceta No. 1, expediente No. 12, página No.3, sentencia: 17-09-86.



CAPÍTULO II

2. El municipio, el concejo municipal y el sufragio

La doctrina le da al municipio una categoría de persona jurídica colectiva, por oposición a la persona jurídica individual; reconociéndole atributos y ventajas derivadas de la personalidad jurídica.

No se trata de cualquier persona jurídica, sino de una constituida por la comunidad humana asentada en determinado territorio, provista de autonomía y sin embargo, dependiente de la estructura estatal.

2.1. Definición de municipio

La municipalidad, es el ente central que tiene la obligación del ornato, la viabilidad y el buen funcionamiento del municipio y; según se plantea en el presente trabajo, la obligación y responsabilidad de controlar el buen funcionamiento de las ventas en las calles y otorgar los permisos municipales para instalar un puesto público autorizado para vender productos.

Respecto al municipio: "... es la parte fundamental de la organización territorial y desde su origen se consideró una célula democrática, por cuanto se organiza por

medio de elecciones en que participaron núcleos familiares y poblaciones vecinales”.¹⁴

También llamado municipalidad, es jurídicamente una persona de derecho público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado que administra sus propios y particulares intereses.

2.2. Características del municipio

El municipio se caracteriza principalmente por la relación de vecindad que se establece entre las personas que viven en su territorio, como lo establece el artículo 2 del Código Municipal.

2.3. Fundamento legal del municipio

La doctrina jurídica considera al municipio como persona jurídica colectiva; el Código Municipal, en el Artículo 2, establece: “El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.”

¹⁴ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. Pág. 399.



2.4. El fin del municipio

Con el fin de lograr el bien común para todos, el bienestar y desarrollo para el municipio, su población en aspectos culturales, económicos y sociales en un escenario multiétnico, multilingüe y pluricultural;

2.5. Naturaleza

Tal como lo establece el Artículo 2 del Código Municipal: Naturaleza del municipio. El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

2.6. Importancia de municipio

La importancia del municipio, se basa en la unidad básica de la administración territorial en Guatemala y en una parte considerable de Estados latinoamericanos.

La colaboración y el apoyo que contribuyen las municipales para la administración y el bien común de un Estado, es de suma importancia para el buen funcionamiento de un territorio denominado Estado.

2.7. La autonomía del municipio

Como lo establece el Artículo 3 del mismo cuerpo legal. “Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.

Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.

La supremacía constitucional establece que no habrá ninguna ley, que contradiga lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, y con relación a las municipalidades la misma carta magna establece, su autonomía como los derechos y obligaciones de la misma.

2.8. Elementos del municipio

Por su parte el Código Municipal, establece en el Artículo 8: “Son elementos



básicos del municipio los siguientes:

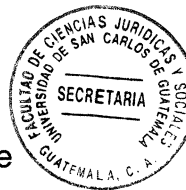
- La población
- El territorio
- La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción
- La comunidad organizada
- La capacidad económica
- El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar
- El patrimonio del municipio.”

2.9. Organización del municipio

La organización del municipio, dentro de los municipios se comprende a las alcaldías, caseríos, parajes, cantones, barrios, zonas, colonias, litificaciones, parcelamientos urbanos o agrarios, microrregiones, fincas.

Y demás formas de ordenamiento territorial definidas localmente, los distritos metropolitanos y, las mancomunidades de municipios.

Las facultades del municipio se establecen en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 253 que: “Autonomía Municipal. Los

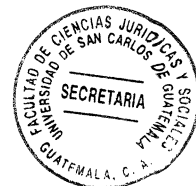


municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades;
- b) Obtener y disponer de sus propios recursos; y
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.”

Artículo 3. Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.

Por lo que considero una forma democrática que sea autónoma la elección y el funcionamiento de las municipalidades.



2.10. El concejo municipal

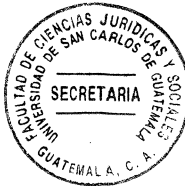
El concejo municipal es el conjunto de personas destinadas para el buen funcionamiento del municipio, es el órgano superior de la estructura municipal, es el encargado de la toma de decisiones de beneficio para el municipio.

Como se establece en el Artículo 9 del Código Municipal: El Concejo Municipal como órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones; tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal, debiendo procurar el mejoramiento y desarrollo del municipio.

En el Artículo 33 del mismo cuerpo legal se establece:

El gobierno municipal corresponde al concejo municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia.

El concejo municipal como órgano superior de la municipalidad, tiene como función acordar con los miembros las decisiones importantes; por esa razón no existe nadie superior en la municipalidad, ya que por decisión del concejo municipal se actúa en beneficio de las mejoras del municipio.



2.11. Integrantes del concejo municipal

La organización de la municipalidad, el gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales.

El Artículo 206. De la integración de las Corporaciones Municipales. Cada Corporación Municipal se integrará con el Alcalde, Síndicos y Concejales, titulares y suplentes, de conformidad con el número de habitantes, así:

- a) Tres síndicos, diez concejales titulares; un síndico suplente, cuatro concejales suplentes, en los municipios con más de cien mil habitantes;
- b) Dos síndicos, siete concejales titulares; un síndico suplente, tres concejales suplentes, en los municipios con más de cincuenta mil habitantes y menos de cien mil;
- c) Dos síndicos, cinco concejales titulares; un síndico suplente, dos concejales suplentes, en los municipios con más de veinte mil habitantes y hasta cincuenta mil; y,
- d) Dos síndicos, cuatro concejales titulares; un síndico suplente y dos concejales suplentes, en los municipios con veinte mil habitantes o menos.



2.12. Atribuciones del concejo municipal

Las decisiones municipales, el Concejo Municipal como órgano superior de deliberación y de decisión de las municipalidades o municipios, es responsable de la toma de decisiones que procuren el mejoramiento y desarrollo del municipio; así como de atender los diferentes servicios públicos que se prestan a los vecinos o a la población.

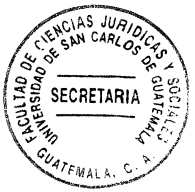
El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes:

- a) Dirigir la administración municipal.
- b) Representar a la municipalidad y al municipio.
- c) Presidir las sesiones del Concejo Municipal y convocar a sus miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con este Código.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales.
- f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad; nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales.

- h) Ejercer la jefatura de la policía municipal, así como el nombramiento y sanción de sus funcionarios.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- j) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o desastres o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias, dando cuenta inmediata al pleno del Concejo Municipal.
- k) Sancionar las faltas por desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- l) Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal.
- m) Promover y apoyar, conforme a este Código y demás leyes aplicables, la participación y trabajo de, las asociaciones civiles y los comités de vecinos que operen en su municipio, debiendo informar al Concejo Municipal, cuando éste lo requiera.
- n) Tramitar los asuntos administrativos cuya resolución corresponda al Concejo Municipal y, una vez substanciados, darle cuenta al pleno del Concejo en la sesión inmediata.
- o) Autorizar, conjuntamente con el secretario municipal, todos los libros que deben usarse en la municipalidad, las asociaciones civiles y comités de vecinos que operen en el municipio; se exceptúan los libros y registros auxiliares a utilizarse en operaciones contables, que por ley corresponde autorizar a la Contraloría General de Cuentas.

- p) Autorizar, a título gratuito, los matrimonios civiles, dando dentro de la ley las mayores facilidades para que se verifiquen, pudiendo delegar esta función en uno de los concejales.
- q) Tomar el juramento de ley a los concejales, síndicos y a los alcaldes comunitarios o auxiliares, al darles posesión de sus cargos.
- r) Enviar copia autorizada a la Contraloría General de Cuentas del inventario de los bienes del municipio, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada año.
- s) Ser el medio de comunicación entre el Concejo Municipal y las autoridades y funcionarios públicos.
- t) Presentar el presupuesto anual de la municipalidad, al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.
- u) Remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de vencido cada trimestre del año, al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, informe de los vecindamientos realizados en el trimestre anterior y de los vecinos fallecidos durante el mismo período.
- v) Las demás atribuciones que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado asigne al municipio y no atribuya a otros órganos municipales.

Toda la función de las municipalidades, para mantener en armonía y en buen funcionamiento del municipio tanto administrativo como fuera de la municipalidad en servicios públicos.





CAPÍTULO III

3. Ley Electoral y de Partidos Políticos y el Tribunal Supremo Electoral

La Ley Electoral y de Partidos Políticos es un cuerpo normativo de carácter constitucional. El Decreto 1-85 es el que se encuentra vigente en la actualidad y sus disposiciones datan de 1986. Regula todo lo concerniente al proceso electoral y la organización de los partidos políticos en Guatemala, así como lo relativo al Tribunal Supremo Electoral y sus funciones como máximo ente en materia electoral. Previo a esta importante ley, existieron otras normas que cimentaron las bases de la organización en materia política y delimitaron su contenido.

Se menciona a continuación el Decreto Ley 30-83, que La Ley Electoral y de Partidos Políticos es un cuerpo normativo de carácter constitucional. El Decreto 1-85 es el que se encuentra vigente en la actualidad y sus disposiciones datan de 1986.

Regula todo lo concerniente al proceso electoral y la organización de los partidos políticos en Guatemala, así como lo relativo al Tribunal Supremo Electoral y sus funciones como máximo ente en materia electoral. Previo a esta importante ley, existieron otras normas que cimentaron las bases de la organización en materia política y delimitaron su contenido, mismas que se desarrollarán a en los puntos siguientes.



3.1. Antecedentes

Le dio vida a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral; el Decreto Ley 31-83, a la Ley del Registro de Ciudadanos y el Decreto Ley 32-83 Ley de Organizaciones Políticas; los cuales fundamentaron la actividad electoral en el país hasta la creación en 1985 de la ley Electoral y de Partidos Políticos.

Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral: Se crea la institución del Tribunal Supremo Electoral, "Con carácter permanente, autónomo en sus funciones, con jurisdicción en toda la República y no supeditado a ninguna otra autoridad u Organismo del Estado." "El Artículo 3º. Le fija atribuciones y obligaciones de esta institución entre ellas:

1. Tener iniciativa de Ley en materia electoral o asuntos de su competencia. Ser el responsable en forma exclusiva de la organización del proceso electoral.
2. Designar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada.

Es hasta este momento donde se consagra por primera vez en la historia de Guatemala un tribunal de derecho electoral con facultades auténticas y plenamente deslindadas como se desprende del artículo anterior. Se delimita su competencia en la materia circunscribiendo al Tribunal Supremo Electoral como un ente encargado con exclusividad del proceso electoral, entendiéndose por tanto desde sus inicios hasta su

final, es decir desde su convocatoria hasta la validez de las elecciones. En mi opinión este es un cambio trascendental en la historia jurídica guatemalteca en materia electoral, ya que se da por terminada la etapa en la cual la organización del proceso electoral quedaba en manos de un Registrador Electoral a quien se le encomendó en algún momento está ardua y trascendente tarea, que brindaba oportunidad de fraude electoral por simpatía, negociación o manipulación.

El Artículo 4º. Establece la integración del Tribunal Supremo Electoral, así:

- a) Cinco Magistrados electos por la Corte Suprema de Justicia, con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, seleccionados de una nómina de veinte candidatos propuestos por la Comisión de Postulación.
- b) La duración en sus cargos era de cinco años, se renovarían por mitad cada treinta meses y no podían ser reelectos.
- c) Los miembros del Tribunal Supremo Electoral, podían continuar ejerciendo su profesión, con la prohibición de ejercer las profesiones de abogado y notario en todos los asuntos relacionados a materia electoral o asesorar a partidos políticos, comités preformación de los mismos, o a cualquiera otra organización con fines políticos.

Este artículo demuestra fuerte reforzamiento a garantizar que el proceso electoral de aquel momento se desarrollara de una manera limpia y sin manipulación e injerencia de los políticos más poderosos de la época. Cabe destacar que a diferencia de la

actualidad en aquel momento la elección de los miembros de tan importante ente como lo fue el Tribunal Supremo Electoral de los años de 1983, correspondía a la Corte Suprema de Justicia de una nómina propuesta de una Comisión de Postulación. Así también se dio sumo interés a la se lleva a cabo en la actualidad. Resulta también de importancia resaltar que la limitación en el ejercicio profesional de los miembros del Tribunal Supremo Electoral de aquel momento se enfocó exclusivamente en materia electoral, lo cual estimo muy acertado.

En su Capítulo II y Artículo 16, se encuentra lo relativo a la Comisión de Postulación, integrada por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un representante de los Rectores de las Universidades privadas que funcionaban en el país, un representante designado por la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, y por el Decano, Director o persona que presida cada una de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales o Derecho, con sede en la capital, o de las universidades privadas autorizadas para funcionar en el país. El cargo de los miembros de la Comisión, era honorífico, obligatorio y gratuito. Esta Comisión, tiene la obligación de elaborar cada treinta meses, la nómina escrita de veinte candidatos a Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de donde la Corte Suprema de Justicia elegía a los Magistrados Titulares y Suplentes. Dos meses antes de la fecha de renovación del Tribunal, la Corte Suprema de Justicia debía instalar la Comisión de Postulación.”

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral, se designaba en la primera sesión celebrada. Una de sus funciones era ser el de Jefe Administrativo de la Institución. Se



crearon plazas administrativas de los funcionarios: Secretario General, Inspector Electoral, Auditor Electoral y el Departamento de Contabilidad, regulándose requisitos y atribuciones de cada uno de los funcionarios.

Entre los órganos electorales normados en el Título II, Capítulo I del Artículo 29, se mencionan: a) El Registro de Ciudadanos; b) Las Juntas Electorales Departamentales; c) Las Juntas Electorales Municipales; y d) Las Juntas Receptoras de Votos.

3.2. Fundamento legal de la Ley Electoral y de partidos políticos

En 1985, la Asamblea Nacional Constituyente, emite la nueva Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual es de rango constitucional y regula todo lo relativo al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas; y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral.

Esta ley me parece de relevancia puesto que determina cuál es el camino que deben seguir los distintos partidos políticos y sus miembros y lo relativo al proceso electoral, pero en mi opinión aún carece de medios legales coercitivos que permitan el desempeño de las funciones políticas con apego a la ley. No contiene disposiciones claras que regulen explícitamente cómo conducirse antes y durante la contienda electoral y sobre todo, no confiere potestades limitativas y coercitivas

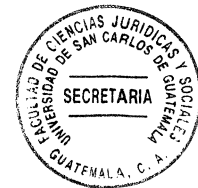
al Tribunal Supremo Electoral para sancionar drásticamente a quienes no se conduzcan de manera ética y legal, es por ello, mi interés en proponer en su momento ciertas recomendaciones que conlleven mejoras en esta materia.

Los actuales diputados del Organismo Legislativo, nombraron una comisión de Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para que revisaran las diferentes propuestas que se tenían en proyecto para modificar el mencionado cuerpo legal.

Después de haber realizado el análisis respectivo y enviar en consulta a la Corte de Constitucionalidad, con el dictamen favorable de este alto Órgano del Estado, los legisladores aprobaron las reformas a esta Ley, por medio de los decretos 10-2004 Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, publicado el 26 de abril de 2004 y 35-2006 Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, publicado el 17 de noviembre del año 2006.

3.3. Antecedentes

Se menciona a continuación el Decreto Ley 30-83, que le dio vida a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral; el Decreto Ley 31-83, a la Ley del Registro de Ciudadanos y el Decreto Ley 32-83 Ley de Organizaciones Políticas; los cuales fundamentaron la actividad electoral en el país hasta la creación en 1985 de la ley Electoral y de Partidos Políticos.



3.4. El Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral es el ente máximo en materia electoral, es decir que es un órgano supremo en el ámbito de su competencia (que es materia electoral), no existe un órgano superior al Tribunal Supremo Electoral. Además el Tribunal Supremo Electoral (TSE) es un ente independiente, lo cual significa que no está supeditado a ningún otro órgano, que tiene libertad para tomar decisiones y actuar sin intervención de otro u otros órganos y que además no está a favor ni en contra de ningún partido político o ideología política.

Simplemente realiza las funciones para las cuales fue creado. Es precisamente con respecto a sus funciones que resulta manifiesta su importancia; puesto que, dentro de las actividades que debe realizar de manera general, se cita que debe velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y demás leyes y disposiciones de la materia.

Con el desempeño de sus funciones garantiza el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, esto es más notable en época electoral, período durante el cual como ente encargado del desarrollo electoral debe convocar, organizar, ejecutar, coordinar y fiscalizar el proceso electoral. En este orden de ideas, debe garantizar que quienes están en búsqueda del poder puedan llevar a cabo una contienda sin conflictos, justa, pero sobre todo, apegada a la ley.

En síntesis su importancia estriba en que de su participación depende el desarrollo del proceso electoral, el cual debe ser transparente, ético y dotado de legalidad. Así que dentro del proceso electoral y previo a este, el Tribunal Supremo Electoral debe velar porque los partidos políticos y sus miembros procedan con apego a derecho.

Ello implica que antes de que se realice la convocatoria a elecciones no debería existir campaña, de lo contrario se está transgrediendo el espíritu de la ley. Sin embargo por distintos factores el Tribunal Supremo Electoral se ve limitado para imponer medidas que tiendan a garantizar tal presupuesto.

El reto para el Tribunal Supremo Electoral es grande, ya que debe fortalecer la participación ciudadana, crear una conciencia democrática y fortalecer la credibilidad en las actividades que desempeña. Para ello debe contar con las herramientas que le faciliten y permitan alcanzar sus objetivos y ese es precisamente uno de los puntos medulares de este trabajo, proponer normas que tiendan a una mejor regularización de patrones de conducta de los partidos políticos en su accionar e inclusive de manera individual, es decir, de sus miembros, especialmente en un período preelectoral, me atrevo a clasificarlo como preelectoral en virtud de que aún no se ha realizado la convocatoria.

3.5. Definición de Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) de la República de Guatemala es la máxima



autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado.

El Tribunal Supremo Electoral se rige por la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Dto. 1-85 del Congreso de la República de Guatemala. Está institución tiene la facultad de llamar a elecciones para el cargo de Presidente de la República de Guatemala, junto con su compañero de fórmula quien ocupará el cargo de Vicepresidente de la República de Guatemala y para los cargos de Diputados del Congreso de la República de Guatemala, que será cada cuatro años, así como de organizarlas adecuadamente para transparentar los votos que emitan la ciudadanía.

3.6. Antecedentes en materia electoral y del Tribunal Supremo Electoral del Estado de Guatemala

Con relación a este apartado, estimo que es necesario hacer una evaluación retrospectiva sobre el desarrollo histórico en materia electoral guatemalteca, así como también sobre la evolución que ha tenido el Tribunal Supremo Electoral en Guatemala. Esto sin duda, para ampliar sobre las justificaciones que en su momento inspiraron a nuestros antepasados en su creación y tener una síntesis de los ideales que los motivaron.

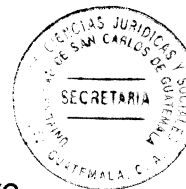


3.7. Antecedentes en materia electoral

La primera regulación, la Ley Reglamentaria de Elecciones, contenida en el Decreto Gubernativo 403, el cual fue emitido por el Presidente de la República el 20 de diciembre de 1981. Con tal ley, de estructura primaria y limitativa, con la que se abordaron actos acerca de elecciones de las que conocían las autoridades municipales encargadas de la votación, que dejó privativamente a la Asamblea Legislativa la facultad de declarar la nulidad o invalidez de elecciones, entró Guatemala al siglo XX.

El Decreto fue objeto de reformas secundarias mediante los Decretos Gubernativos números 848, de 1923 y 935 de 1926, y posteriormente fue sustituido por la Ley Electoral normada en el Decreto 1738 de la Asamblea Nacional Legislativa de 30 de mayo de 1931. Manteniendo en el fondo, similar estructura a la de la ley abrogada, confirmó -Artículo 32- "Las dudas que puedan ocurrir al tiempo de practicarse las elecciones sobre la inteligencia y aplicación de esta Ley, serán resueltas por las corporaciones que presidan los respectivos actos. Pero las declaraciones de validez o nulidad de las mismas elecciones, corresponderá exclusivamente a la Asamblea."

La ley corresponde al inicio de la gestión gubernativa del General Jorge Ubico y, salvo reformas menores que aparecen en los Decretos 2244 y los de sus modificaciones, de la misma asamblea, perduró hasta que, habiendo renunciado al



cargo por presión ciudadana en junio de 1944 y ocurrida la Revolución de Octubre siguiente, la Junta Revolucionaria de Gobierno que asumió el poder la dejó sin efecto y llamó, en primer lugar, a elegir diputados a la Asamblea Nacional Legislativa (Decreto No.1) que, a su vez, convocó a Asamblea Nacional Constituyente para dictar la nueva carta fundamental; posteriormente convocó a la elección de Presidente de la República, (Decreto No.31), en la que resultó electo como tal el doctor Juan José Arévalo Bermejo.

Es la Constitución de 1945 por vez primera, lo relativo al régimen electoral (Artículo 33). Los guatemaltecos tienen el derecho de organizarse en partidos políticos, que deben inscribirse de conformidad con lo que determine la Ley Electoral. La Ley Electoral, a su vez, debe conformarse al principio de que en las elecciones de cuerpos colegiados las minorías estimables, de acuerdo con el sistema técnico que se adopte, gozaran del derecho de representación. La normativa aludida se concretó en la Ley Electoral contenida en el Decreto Gubernativo 255 de 9 de julio de 1946, que introdujo la acción de nulidad como medio impugnativo, dando competencia para conocerla, para el caso de elecciones de presidente y de diputados al Congreso de la República, y, en el de municipios y jurados de imprenta a las juntas electorales departamentales.

Generalmente es reconocido que, tanto las elecciones de diputados a la asamblea constituyente como las verificadas para elegir Presidente, diputados al Congreso y municipalidades (periodos de los presidentes Juan José Arévalo Bermejo y Jacobo

Arbenz Guzmán) fueron realizadas con respeto a la libertad de los ciudadanos y declarada igualmente su voluntad mayoritaria.

Es también conocido que en 1954 se produjo la forzada renuncia del presidente Arbenz y el establecimiento de sucesivas juntas de gobiernos de corta duración, periodo convulso que desembocó en la asunción del poder por el coronel Carlos Castillo Armas. Consolidado el movimiento que dirigió, se convocó a una siguiente asamblea constituyente, que sancionó la Constitución de 2 de febrero de 1956.

En esta se anuncia (Artículo 29) que "La ley regulará el ejercicio del sufragio..." y (Artículo 35 del mismo cuerpo legal) "creando así la justicia electoral en Guatemala, el Tribunal Electoral que tendrá carácter de órgano administrativo; gozará de plena autonomía en cuanto a sus funciones de tribunal privativo, y contra sus disposiciones no cabrá más recurso que el de amparo ante la Corte Suprema de Justicia.", regulándose dicho recurso en los Artículos del 79 al 85 siguientes de la referida constitución. El 19 de abril de 1956 el Congreso decretó la Ley Electoral, sustitutiva de la anterior, mantuvo la acción de nulidad, habilitando para conocer de las genéricas al Tribunal Electoral y de las de Presidente al Congreso (Artículo 81 de la Ley Electoral en mención); también reiteró el recurso de amparo contra las decisiones del Tribunal Electoral.

Asesinado el coronel Castillo Armas (26 de julio de 1957) el encargado de la Presidencia convocó a elecciones para sustituirlo; declarado triunfador el abogado



Miguel Ortiz Passarelli, uno de los candidatos opositores, el general Miguel Idígoras Fuentes, impugnó por vías de hecho tal declaratoria, lo que llevó al Congreso a declarar su nulidad. Repetida la elección el voto fue favorable al último. Es en su periodo de gestión que ocurre el alzamiento militar del 13 de noviembre de 1960, hecho que marca el inicio de lo que será el movimiento guerrillero, que perdurará en los treinta y seis años siguientes; en marzo de 1963 es derrocado por su ministro de la defensa, el coronel Enrique Peralta Azurdia, quien asume el poder como Jefe del Gobierno de la República, y convoca a una siguiente asamblea constituyente, sancionadora de la Constitución de 15 de septiembre de 1965, en la que se omite el Tribunal Electoral y lo sustituye por "el Registro y el Concejo Electoral, con funciones autónomas y jurisdicción en toda la República." (Artículo 34 de la Constitución de 1965); al último, de función temporal, le atribuye la facultad, entre otras, de "Investigar de conformidad con la ley, las cuestiones que le fueren planteadas en materia electoral y al resolverlas en única instancia, imponer las sanciones del caso." (Artículo 37, número 5o.) y dispone que "Contra las resoluciones del Registro y Concejo Electoral, no cabrán más recursos que los de revisión y de amparo ante las Salas de la Corte de Apelaciones con sede en la capital." (Artículo 40 de la Constitución de 1965).

Las disposiciones aludidas se reiteran en la siguiente Ley Electoral y de Partidos Políticos que el Jefe de Gobierno dicta mediante el Decreto-Ley 387, de 23 de octubre del mismo año; se insiste en que el Congreso es el facultado para conocer de la acción de nulidad contra la elección presidencial y deja las restantes a la

competencia del Concejo Electoral. Establece, asimismo, que la acción, en su caso, debe entablarse dentro de las cuarenta y ocho horas de notificada la resolución o de acaecido el hecho que la motiva. Bajo su vigencia e integradas tales autoridades con personas afines, en cada caso, tienen lugar las elecciones por las que acceden sucesivamente a la Presidencia de la República el abogado Julio Cesar Méndez Montenegro, el coronel Carlos Arana Osorio, el general Kjell Eugenio Laugerud García, el general Romeo Lucas García y – aunque frustrada- el general Angel Aníbal Guevara, siendo las tres últimas particularmente cuestionadas de corrupción oficial por la consiguiente alteración de los resultados de las votaciones, tanto por los ciudadanos como por los medios de comunicación.

La asunción al cargo por el último fue interrumpida por el golpe de Estado militar de 23 de marzo de 1982, que derrocó al general Lucas García, integrándose una junta de gobierno -triumvirato-, disuelta al erigirse como presidente el general José Efraín Ríos Montt. Su estilo de gobierno e intención formulada de permanecer en el cargo por tiempo indefinido originó un posterior golpe de Estado dentro del ejército, accediendo al poder el general Oscar Mejía Víctores, a quien correspondió entregarlo al primer presidente electo, ahora propiamente como resultado de un proceso electoral normado en el Decreto- Ley 30-83 y sus reformas, antecedente de la vigente Ley Electoral y de Partidos Políticos.¹⁵

¹⁵ Saénz Juárez, Luis Felipe, **Justicia electoral**, pág. 10

3.8. Antecedentes del Tribunal Supremo Electoral

Guatemala, como cualquier otro país latinoamericano, mantiene una sociedad pluralista, con elecciones disputadas, en las cuales el pueblo es el que decide y cree en la teoría que afirma: “La soberanía radica en el pueblo, a través del voto”. Esta teoría, fue violentada constantemente, por cuanto no se respetaba la voluntad del pueblo. Las elecciones eran simplemente un show político electoral, debido a los constantes fraudes electorales que se realizaban.

“En la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1945, se norma por primera vez, lo relativo al régimen electoral; es precisamente en este año donde los guatemaltecos obtienen el derecho a organizarse en partidos políticos e inscribirse como lo establece la Ley Electoral Decreto Gubernativo 255 de fecha 9 de julio de 1946.”¹⁶ Además, se estableció por primera vez la participación política de la mujer guatemalteca para que ejerciera su derecho a votar en las elecciones generales; con la única condición que supiera leer y escribir. Las constituciones anteriores, le vedaban a la mujer este derecho de participación política ciudadana.

Esta Constitución, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente entró en vigencia el 15 de marzo de 1945 y contemplaba en materia electoral algunos aspectos importantes como los siguientes:

- “La división de los tres poderes del Estado (Legislativo, Judicial y Ejecutivo)

¹⁶ Ibid

- Deberes y derechos de los ciudadanos: a) Elegir; b) ser electo; y c) optar a cargos públicos.
- El derecho al sufragio, clasificado de la siguiente forma: a) Secreto y obligatorio para personas alfabetos; b) Secreto y optativo para mujeres alfabetos; y c) Público y optativo para analfabetos.”

Esto dio lugar a la existencia de un Registro Cívico, con obligación de inscripción de toda persona que obtuviera la ciudadanía, es decir, todos los hombres alfabetos de 18 años. Para las mujeres y los analfabetos, era un derecho y no una obligación la inscripción en dicho Registro. Estableciendo las formas en que participarían en el proceso electoral las personas analfabetas, permitiéndoles a su vez ejercer su derecho al sufragio transcurridos seis meses de haberse inscrito en el Registro Cívico, únicamente podían ser electos y optar a cargos municipales. Mientras que los Diputados eran electos como mínimo uno por Departamento, teniendo como base 1 diputado por cada 50,000 o fracción que pasara de 25,000 habitantes por departamento.

El Congreso de la República, tenía como obligación realizar el escrutinio de los votos de las elecciones para presidente y proclamar al ciudadano que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

Si no obtenían mayoría absoluta de votos, debía elegir Presidente entre los dos



candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos. Por lo menos con cuatro meses de anticipación a la fecha de finalización del período presidencial, el Congreso convocaba a elecciones presidenciales. Además, calificaba las elecciones de sus respectivos miembros y aprobaba o improbaba sus credenciales. Cuando existía alguna vacante de diputado, disponía realizar nuevas elecciones.





CAPÍTULO IV

4. Integración inaplicable del concejo municipal en municipalidades de Guatemala

Para considerar la integración de un concejo municipal, el Código Municipal, en el Artículo 9. Con el epígrafe: Del concejo y gobierno municipal. Se indica: “El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia.”

El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.

4.1. Gobierno municipal

Queda claro lo que señala el Artículo 33. Gobierno del municipio. Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores,

cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos. Ya establecido que el concejo municipal está integrado principalmente por el alcalde, síndicos y concejales.

Según el Artículo 34. Reglamento interno. El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

Según el Artículo 35. Competencias generales del Concejo Municipal. Le compete al Concejo Municipal:

- a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;
- b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;
- c) La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales;
- d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración:
- e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y

evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;

f) La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales;

g) La aceptación de la delegación o transferencia de competencias;

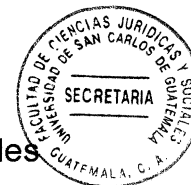
h) El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades presentes en el municipio;

i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;

j) La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos;

k) Autorizar el proceso de descentralización y desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio;

l) La organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al municipio, así como el apoyo que estime necesario a los concejos asesores indígenas de la alcaldía comunitaria o auxiliar, así como de los órganos de coordinación de los Concejos Comunitarios de Desarrollo y de los Concejos Municipales de Desarrollo;



- m) La preservación y promoción del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres;
- n) La fijación de rentas de los bienes municipales sean estos de uso común o no;
- o) Proponer la creación, modificación o supresión de arbitrios al Organismo Ejecutivo, quién trasladará el expediente con la iniciativa de ley respectiva al Congreso de la República;
- p) La fijación de sueldo y gastos de representación del alcalde; las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal; y, cuando corresponda, las remuneraciones a los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares. Así como emitir el reglamento de viáticos correspondiente;
- q) La concesión de licencias temporales y aceptación de excusas a sus miembros para no asistir a sesiones;
- r) La aprobación de la emisión, de conformidad con la ley, de acciones, bonos y demás títulos y valores que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y deberes del municipio;
- s) La aprobación de los acuerdos o convenios de asociación o cooperación con otras corporaciones municipales, entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal, sujetándose a las leyes de la materia;
- t) La promoción y mantenimiento de relaciones con instituciones públicas nacionales, regionales, departamentales y municipales;

- u) Adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, sus dependencias, empresas y demás unidades administrativas de conformidad con la ley de la materia, exceptuando aquellas que corresponden adjudicar al alcalde;
- v) La creación del cuerpo de policía municipal;
- w) En lo aplicable, las facultades para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Estado por el artículo 119 de la Constitución Política de la República;
- x) La elaboración y mantenimiento del catastro municipal en concordancia con los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz y la ley de la materia;
- Y) La promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio; y,
- z) Las demás competencias inherentes a la autonomía del municipio.

El gobierno municipal, es de suma importancia para el desarrollo del municipio y tanto el alcalde como los integrantes del concejo municipal, tienen a su cargo la responsabilidad del municipio, y al no existir oposición tanto en las decisiones que puedan ser en perjuicio del municipio y por contar con compadrazgos u afinidades políticas o de favores se ven aprobados varios proyectos y decisiones perjudiciales para el municipio, por eso en los últimos años corporaciones municipales se han visto implicadas en contratos y actos anómalos que solo perjudican al mismo municipio y que violentan con los recursos del municipio y que le perjudica por cada administración municipal que pasa en la corporación municipal haciendo solo daño.



4.2. Obligaciones del alcalde municipal

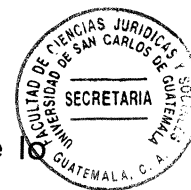
Como obligaciones o atribuciones del alcalde municipal se encuentra en el Artículo 53. Atribuciones y obligaciones del alcalde.

El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes:

- a) Dirigir la administración municipal.
- b) Representar a la municipalidad y al municipio.
- c) Presidir las sesiones del Concejo Municipal y convocar a sus miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con este Código.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales.
- f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido.



- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad; nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales.
- h) Ejercer la jefatura de la policía municipal, así como el nombramiento y sanción de sus funcionarios.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- j) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o desastres o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias, dando cuenta inmediata al pleno del Concejo Municipal.
- k) Sancionar las faltas por desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- l) Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal.
- m) Promover y apoyar, conforme a este Código y demás leyes aplicables, la participación y trabajo de, las asociaciones civiles y los comités de vecinos que



operen en su municipio, debiendo informar al Concejo Municipal, cuando éste lo requiera.

n) Tramitar los asuntos administrativos cuya resolución corresponda al Concejo Municipal y, una vez substanciados, darle cuenta al pleno del Concejo en la sesión inmediata.

o) Autorizar, conjuntamente con el secretario municipal, todos los libros que deben usarse en la municipalidad, las asociaciones civiles y comités de vecinos que operen en el municipio; se exceptúan los libros y registros auxiliares a utilizarse en operaciones contables, que por ley corresponde autorizar a la Contraloría General de Cuentas.

p) Autorizar, a título gratuito, los matrimonios civiles, dando dentro de la ley las mayores facilidades para que se verifiquen, pudiendo delegar esta función en uno de los concejales.

q) Tomar el juramento de ley a los concejales, síndicos y a los alcaldes comunitarios o auxiliares, al darles posesión de sus cargos.

r) Enviar copia autorizada a la Contraloría General de Cuentas del inventario de los bienes del municipio, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada año.

s) Ser el medio de comunicación entre el Concejo Municipal y las autoridades y funcionarios públicos.

t) Presentar el presupuesto anual de la municipalidad, al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.

u) Remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de vencido cada trimestre del año, al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, informe de los avecindamientos realizados en el trimestre anterior y de los vecinos fallecidos durante el mismo período.

v) Las demás atribuciones que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado asigne al municipio y no atribuya a otros órganos municipales. En lo que le corresponde, es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad.

4.3. Atribuciones y deberes de síndicos y concejales

Entre las atribuciones y deberes se encuentran regulados en el Artículo 54 del



Código Municipal. Los síndicos y los concejales, como miembros del órgano de deliberación y de decisión, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Proponer las medidas que tiendan a evitar abusos y corruptelas en las oficinas y dependencias municipales.
- b) Los concejales sustituirán, en su orden, al alcalde en caso de ausencia temporal, teniendo el derecho a devengar una remuneración equivalente al sueldo del alcalde cuando ello suceda.
- c) Emitir dictamen en cualquier asunto que el alcalde o el Concejo Municipal lo soliciten. El dictamen debe ser razonado técnicamente y entregarse a la mayor brevedad.
- d) Integrar y desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales sean designados por el alcalde o el Concejo Municipal.
- e) Los síndicos representar a la municipalidad, ante los tribunales de justicia y oficinas administrativas y, en tal concepto, tener, el carácter de mandatarios judiciales, debiendo ser autorizados expresamente por el Concejo Municipal para el ejercicio de facultades especiales de conformidad con la ley. No obstante lo anterior, el Concejo Municipal puede, en casos determinados, nombrar mandatarios específicos.

f) Fiscalizar la acción administrativa del alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal.

g) Interrogar al alcalde sobre las medidas que hubiere adoptado en uso o extralimitación de sus funciones, y por mayoría de votos de sus integrantes, aprobar o no las medidas que hubiesen dado lugar a la interrogación.

Las obligaciones de los síndicos como de los concejales, son bastante complicadas como responsables y encargados de velar por el buen funcionamiento del municipio.

4.4. Problemática planteada

El Concejo Municipal, pierde la representación de la forma en que inician ya que aun siendo de distintos partidos en la elección se alinean o están desacuerdo con los alcaldes en decisiones municipales, de manera que las elecciones para el Concejo Municipal deberían de ser por votación directa de los cargos, siendo de una forma democrática que el municipio escoja directamente a los miembros de la junta directiva por puestos a votación de la población para que las autoridades y en especial la junta directiva municipal sea escogida por la población y de la misma manera al momento de ser retirado del cargo establecer un nuevo miembro del concejo municipal.



4.5. Análisis de la problemática planteada

El concejo municipal como el ente superior de la municipalidad, dependiendo la población de su municipio, se encuentra integrado por el alcalde, los síndicos y los concejales, como lo indica el Artículo 10 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el cual es el Código Municipal, se interpreta que para dar oposición al alcalde y proponer soluciones viables a las adjudicaciones o decisiones de la misma materia, es necesario establecer que dentro de los grupos políticos comúnmente los alcaldes debe de estar unidos con los concejales y otros miembros, de manera que al establecerse la comisión del concejo municipal son varios los intereses de los mismos, de manera de que el problema sucede cuando por el compadrazgo o por simpatía los integrantes del concejo municipal se trasladan a otros partidos del mismo concejo y se esa forma todos los aspectos negativos no se encuentran establecidos en ley.

4.6. Solución de la problemática

El Concejo Municipal, pierde la representación de la forma en que inician ya que aun siendo de distintos partidos en la elección se alinean o están desacuerdo con los alcaldes en decisiones municipales, de manera que las elecciones para el Concejo Municipal deberían de ser por votación directa de los cargos, siendo de una forma democrática que el municipio escoja directamente a los miembros de la junta directiva por puestos a votación de la población para que las autoridades y



en especial la junta directiva municipal sea escogida por la población y de la misma manera al momento de ser retirado del cargo establecer un nuevo miembro del concejo municipal.

Es necesario establecer que dentro de los grupos políticos comúnmente los alcaldes debe de estar unidos con los concejales y otros miembros, de manera que al establecerse la comisión del concejo municipal son varios los intereses de los mismos, se ocasionan varios problemas por la elección partidaria de miembros del Concejo Municipal.

Y por las decisiones que el concejo debe de tomar y de manera de que el problema sucede cuando por el compadrazgo o por simpatía los integrantes del concejo municipal se trasladan a otros partidos del mismo concejo y se esa forma todos los aspectos negativos no se encuentran establecidos en ley.

Como solución la correcta adecuación a la ley para poder subsanar esa idea de monopolización municipal, sin contar con un Concejo Municipal acorde a los requerimientos de la población por el poder político que abarca varias áreas de la sociedad, por lo que las municipalidades deben de ser el las que tomen la decisión del Concejo Municipal y los miembros que lo deben conformar aun así siendo de distintos partidos y que exista oposición con el alcalde municipal.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



El Concejo Municipal, pierde la representación de la forma en que inician ya que aun siendo de distintos partidos en la elección se alinean o están desacuerdo con los alcaldes en decisiones municipales, de manera que las elecciones para el Concejo Municipal deberían de ser por votación directa de los cargos, siendo de una forma democrática que el municipio escoja directamente a los miembros de la junta directiva por puestos a votación de la población para que las autoridades y en especial la junta directiva municipal sea escogida por la población, el problema es la alineación de los miembros del concejo municipal a los antojos del Alcalde del municipio, por lo que el concejo municipal debe ser supervisado constantemente para que así no sea cómplice de actos anómalos de los alcaldes





BIBLIOGRAFÍA

- AGÜERO, Felipe. **Militares civiles y democracia: la España postfranquista en perspectiva comparada.** Alianza editorial, Madrid, España 1995.
- AGUILERA PERALTA, Gabriel. **La reconvención militar y procesos de negociación. El caso de Guatemala.** Flacso. Guatemala 1994
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de derecho usual.** Tomo V. P-R. Argentina, Editorial Heliasta S.R.L. 12ª edición, 1979, revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá, Zamora y Castillo.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario militar tomo iii,** edición 1961, buenos aires, argentina, argentina, 1961
- CARPIO NICOLE, Jorge. **La convención americana sobre derechos humanos y la constitución mexicana. Los tratados sobre derechos humanos y la legislación mexicana,** universidad autónoma de México (UNAM) México, 1981.
- GARCÍA MÁYNEZ, EDUARDO. **Introducción al estudio del derecho,** editorial Porrúa, s.a. México distrito federal, México 1970.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Derechos políticos, sufragio y democracia.** Colección de cuadernos de derechos humanos, procuraduría de los derechos humanos. Guatemala. 1990.
- GARRETON, Manuel Antonio. **Problemas de la democracia en América latina: sobre el proceso de transición y consolidación.** Internacional journal. Estados unidos, 1988.
- HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ, Elmer. **Crisis de Gobernabilidad en el sistema político guatemalteco -análisis crítico al Sistema Presidencialista-**. Tesis de Grado en Licenciatura en Ciencia Política, octubre 2001. Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC).



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales**, 1ª edición electrónica. Guatemala, Datascan, S. A. 2002.

SOJO, Carlos. **La nueva agenda de seguridad en centro América**, Facso, Guatemala, Guatemala 1998

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Civil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106. 1963

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto 1-85. Asamblea Nacional Constituyente. 1985.